

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

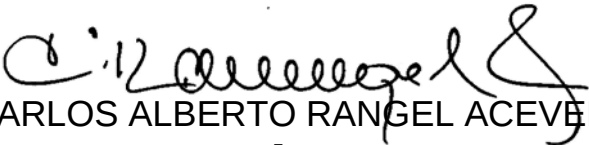
Revisados los requisitos requeridos por el artículo 317 del C.G.P., encontramos que en el presente asunto se encuentra inactivo por espacio superior a un año con lo cual se cumple con la hipótesis consagrada en el numeral 2º de dicho precepto.

De manera adicional se tiene que el demandante no ha efectuado las diligencias necesarias para integrar el contradictorio lo que implica la imposibilidad de impulsar en forma oficiosa el proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Terminar el presente asunto por desistimiento tácito.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto.
Oficiase previa verificación de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2019-01018